



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CIERRE DE LA PESQUERÍA DE CABALLA (*Scomber scombrus*) STOCK MAC/8C3411 PARA DETERMINADOS BUQUES DE OTROS ARTES DISTINTOS DEL ARRASTRE Y DEL CERCO EN EL CANTÁBRICO NOROESTE CON PUERTO BASE EN LA PROVINCIA DE ASTURIAS.

La Orden AAA/2534/2015, de 17 de noviembre, establece el plan de gestión y las medidas de control y gestión, para los buques de los censos del caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste.

La Resolución de 8 de marzo de 2018, de la Secretaría General de Pesca, establece disposiciones adicionales de ordenación de la pesquería de caballa (*Scomber scombrus*) de las zonas VIIIc y IXa, para los buques de la flota de otros artes distintos del arrastre y del cerco con puerto base en la provincia de Asturias.

En base al análisis de los datos actuales de consumo de caballa (*Scomber scombrus*) MAC/8C3411 que obran en poder de la Secretaría General de Pesca, y con el objeto de evitar una sobrepesca de la cuota asignada a los buques pertenecientes a los censos de otras artes distintos del arrastre y del cerco en el Cantábrico Noroeste con puerto base en Asturias, procede el cierre de todos los buques que hayan agotado su cuota disponible para la realización de esta pesquería.

Por tanto, resuelvo:

Cerrar la pesquería de caballa (*Scomber scombrus*) con efecto desde las 00:00 horas del día 23 de mayo de 2018 a todos los buques con pabellón español pertenecientes a los censos de otras artes distintos del arrastre y del cerco en el Cantábrico Noroeste con puerto base en Asturias, que hayan agotado su cuota disponible para esta pesquería.

A partir de la fecha de cierre, existirá la prohibición de efectuar cualquier captura de caballa, pudiendo sólo desembarcarse las cantidades capturadas y declaradas antes de la fecha de cierre indicada anteriormente.

Se mantiene abierta la pesquería, hasta el agotamiento de su cuota disponible, para los buques pertenecientes a los censos de otras artes distintos del arrastre y del cerco en el Cantábrico Noroeste con puerto base en Asturias que en base a los datos disponibles aun disponen de cuota y que se recogen en la tabla Anexo I.

Las infracciones se sancionarán conforme a la Ley 3/2001, de 26 de marzo.

Madrid, a 22 de mayo de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA

José Luis González Serrano



ANEXO I

COD. BUQUE	BUQUE
24493	ADRIANA TERCERO
23365	AIRES DEL ALBA
24774	ALFONSO QUINTO
7966	ANA JESUS
15786	BEGOPATRIC
25792	BEREZMAR
23788	BIEMPICA TRES
24746	BRAMADORIA
26415	CABO LASTRES
23391	CACIPES
25651	CARMIN
57965	CATRINA DOS
27793	CENTENARIO
25306	EL CISNE DE
24937	EL DIANA
22858	EL MARINA
27596	EL PICU PIENZU
24969	ESTRELLA LA MAÑANA
26854	GEMA ANTONIO
25125	HERMANOS ROZA
23697	J J GAS
26487	JOSE EDUARDO
23822	LA CAYONESA DOS
53560	LAS TRES HERMANAS
8731	MAR ABIERTO
25317	MAR DE SALVORA
13997	MARES
23929	MATO VARELA
24097	NAVEOTE
26072	NUEVA MONI
21937	NUEVA ROMANTICA
23965	NUEVO ABELAN
25401	NUEVO ANTROXU
24510	NUEVO ATALAYA
27535	NUEVO GALANA
24225	NUEVO JESUS JOSE
27729	NUEVO JOSMAR



26008	NUEVO MAR AZUL
22523	NUEVO MARUSALVA
23585	NUEVO MONTEVEO
27354	NUEVO NUBEI
27763	NUEVO SOIRANA
24383	NUEVO VENDAVAL
27094	PEÑA LA GUIA
23616	PUNTA CARREROS
24408	PUNTA GALIÑO
24517	PUNTA LOS PILIS
24470	RECUCHO DOS
24399	RICHAR TRES
24223	ROXINA
22334	SIEMPRE ALBA
26082	SIEMPRE GABRIEL
25511	SIEMPRE GALANA
26278	SIEMPRE LLUGARINA
24871	SIEMPRE TAMAR
24899	SIEMPRE VENDAVAL
26964	SIEMPRE VOLVEREMOS PRIMERO
27762	SIEMPRE YOMAR
25865	URIBARRI
25003	VELAMAR
11966	VIRGEN DEL CARMEN
24257	YODAM